DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 4393 / 2019

Asunción, 1 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd ADQUISICIÓN DE CONTENEDOR PARA EL JBZA **AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 307509 **ID N°** 363756.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción-UOC 5
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Anexo C : Se visualiza, que han incluido varios bienes como: 6 bocas de luz tipo spot como mínimo, 10 bocas de tomas comunes, 10 bocas de computadores, 4 llaves de luz , 1 boca de tablero, 2 bocas de AA , 1 disyuntor diferencial, 6 fluorescentes dobles, 3 Acondicionadores de Aire tipo Split de 18.000 BTU frio/calor, *cables flexibles súper dimensionados, anti llamas, norma ABNT o similar, debidamente fijados y aislados en sus contactos,* Caños corrugados antillamas etc.), consultamos: no deberían cargar incluir en el Plan Anual de Contrataciones el objeto de gasto adecuado a cada tipo de bien? ¿No sería necesario incluir el desglose de precios en el SICP?, conforme a lo establecido en **RESOLUCION DNCP N° 411/18** en su Artículo 3.

2-No se visualiza entre los documentos remitidos, la pro forma de contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM